

Nivel	Salario base	Valor trienio	Valor paga extra
8	61.900	2.149	42.995
9	69.480	2.149	42.995
10	59.920	2.149	42.995

ANEXO 2

IV. GRUPO SERVICIOS AERONAUTICOS

Subgrupo IV.7: Información y Difusión.

Categoría profesional: IV.7.3, Telefonista.—Es el que, con nivel de FP-1 y que acreditando superar ciertas condiciones psicotécnicas y de conocimiento de carácter general, le permite el manejo de una centralita telefónica manual o automática con destreza y rapidez después de un período adecuado de aprendizaje.

Cuando realiza funciones de Locutor-Informador, con dominio de un idioma extranjero correspondiente a ese aeropuerto, se le asignará el nivel 6.

VI. GRUPO DE ENSEÑANZA

Subgrupo VI.1: Aviación Deportiva.

Categoría profesional: VI.1.1, Profesor.
Categoría profesional: VI.1.2, Instructor.

Subgrupo VI.2: Aviación Comercial.

Categoría profesional: VI.2.1, Inspector de Vuelo.
Categoría profesional: VI.2.2, Profesor de Vuelo.

VI. GRUPO DE ENSEÑANZA

Subgrupo VI.1: Aviación Deportiva.

Categoría profesional: VI.1.1, Profesor.—Es el que, con el título de Piloto Comercial, ejerce las funciones de Profesor de Vuelo o de cualquier otra disciplina relacionada con la aeronáutica práctica, responsabilizándose además, en su caso, de otros cometidos, tales como la dirección de la enseñanza teórica o práctica, así como de cualquier misión específica que le sea asignada.

A efectos económicos estará clasificado en el nivel 2 del anexo de retribuciones.

Categoría profesional: VI.1.2, Instructor.—Es el que, con el título de Profesor de Vuelo sin Motor o de cualquier otra especialidad aeronáutica, ejerce las funciones de enseñanza, bajo la inmediata supervisión de un Profesor. Tendrá a su cargo la atención de los alumnos en materia de enseñanza, tanto práctica como teórica.

A efectos económicos estará clasificado en el nivel 3 del anexo de retribuciones.

Subgrupo VI.2: Aviación Comercial.

Categoría profesional: VI.2.1, Inspector de Vuelo.—Es el que, en posesión del título de Piloto de Transporte de Línea Aérea y el de Bachiller Superior o equivalente, realiza funciones relacionadas con la supervisión de la seguridad y eficacia de las operaciones aéreas y/o de la instrucción de las tripulaciones.

A efectos económicos estará clasificado en el nivel 2 del anexo de retribuciones.

Categoría profesional: VI.2.2, Profesor de Vuelo.—Es el que, en posesión del título de Piloto Comercial de Primera Clase (o Piloto de Transporte de Línea Aérea) y el de Bachiller Superior o equivalente, realiza funciones relacionadas con la enseñanza de pilotaje de aeronaves civiles, directamente o mediante simulador.

A efectos económicos estará clasificado en el nivel 2 del anexo de retribuciones.

17633 CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para la Enseñanza Privada.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 4 de junio de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 15580, artículo 90, segundo párrafo, donde dice: «La CECE será tenedora...», debe decir: «La CECE será tomadora...».

Página 15585, Anexo IV, párrafo 4.º, donde dice: «Se garantiza la responsabilidad civil en que puedan concurrir...», debe decir: «Se garantiza la responsabilidad civil en que puedan incurrir...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION

17634

ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 415/81, interpuesto por don Sebastián Muñoz Gabriel.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 8 de octubre de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 415/81, interpuesto por don Sebastián Muñoz Gabriel, sobre retención de haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Muñoz Gabriel contra resolución tácita del Ministerio de Agricultura, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17635

ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.902, interpuesto por don Juan Coronado Benito.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 8 de junio de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.902, interpuesto por don Juan Coronado Benito, sobre sacrificio obligatorio de reses; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto por el Letrado señor Rodríguez Holgado, en nombre y representación del señor Coronado Benito contra la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto por el actor contra la resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 8 de abril de 1979 por la que se le denegaba la indemnización solicitada en concepto de sacrificio obligatorio de animales, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17636

ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 442/1981, interpuesto por doña Natividad Ortega Conde.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 15 de septiembre de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 442/1981, interpuesto por doña Natividad Ortega Conde, sobre imposición de multa en materia de explotaciones porcinas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 442/1981 a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de doña Natividad Ortega Conde, contra la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 8 de octubre de 1981 que estimó la alzada interpuesta contra la de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Valladolid de 10 de julio de 1980, por la que se impuso a la recurrente una multa de 5.000 pesetas por falta de autorización administrativa para la instalación de una explotación porcina en Rubí